Despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de lorca quatro
del mes de jullio del dicho año de mill e quinientos y quarenta e siete
años ante los dichos señores el licenciado melchior de frias teniente
e juan bravo e francisco felizes de vera jurados diputados por ante
[ilegible] de mi alonso de guevara escrivano suso dicho
y testigos yuso escriptos parescio el dicho juan de grimaldos y presento
una petiçion firmada de su nombre del tenor siguiente

muy nobles señores juan de grimaldos digo que en my se
remato el alcavala de la carne y pescado y otras cosas
contenidas en esta renta y para seguridad de la paga
señalo por mys fiadores a gines de molina y a blas
y a gonçalo de gitiel y a francisco de grimaldos vezinos desta
çibdad a vuestras merçedes suplico manden que se reçiban las dichas
fianças y den que se la dicha [...] para que yo pueda cobrar los
dichos derechos de el alcavala en lo qual reçibire merçed
pido lo por testimonio — juan de grimaldos

E presentada la dicha petiçion los dichos señores teniente
y jurados diputados dixeron que mandavan y mandaron a mi
alonso de guevara escrivano que tome y que reçiba por fiadores
del dicho juan de grimaldos a los dichos gines de molina y blas
y gonçalo de gitiel e francisco de grimaldos para seguridad y paga de la
renta de la dicha alcavala de carne y pescado que en el dicho juan
de grimaldos a sido rematada por tres años el presente
de mill e quinientos y quarenta y siete y el presente de mill e quinientos
e quarenta y ocho años y el venidero de mill e quinientos e quarenta
e nueve años esto sin perjuizio de le poder pedir al dicho juan
de grimaldos mas fianças para seguridad de la dicha renta
en qualquier tiempo y el dicho juan de grimaldos sea obligado
de lo cumplir. presente el dicho juan de grimaldos el qual dixo que